



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001624

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2019

Doctor

CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ

Director Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad. -

**Referencia: SEGURIDAD SOCIAL SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA CATEDRÁTICOS
EN PROGRAMAS DE EXTENSIÓN**

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO

Respetado señor Director:

Se responde, de la manera más atenta, su petición de concepto de que trata el oficio de fecha septiembre 16 de 2019, con cordis 2019IE28781 0, radicado en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 19 de septiembre:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que se desarrollará es el siguiente:

¿Cómo se regula el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los docentes de planta y servidores públicos de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que se vinculan como catedráticos en proyectos de extensión, concretamente, en convenios de extensión que suscriba la Universidad con terceros?

II. Antecedentes

El 24 de junio de 2015, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas celebró con la Secretaría de Educación Distrital el Convenio Interadministrativo 2955, cuyo objeto es “[a]unar esfuerzos para conformar una alianza estratégica de participación entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas..., para ofrecer programas de educación superior... en las instalaciones de la Universidad Distrital o instalaciones de las instituciones educativas distritales, que apoyadas en estrategias de financiamiento acordadas mediante alianza con el ICETEX permitan el acceso y la permanencia en la educación superior a egresados del sistema educativo oficial de los estratos 1, 2 y 3”. En la ejecución de dicho convenio, como catedráticos, se han vinculado servidores públicos de la entidad, tanto de la carrera docente como administrativa.

Frente a dicha situación, el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD solicita concepto jurídico respecto de quién debe hacer el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y, en caso de que corresponda a la Universidad, pregunta “cuáles serían los valores netos y brutos que deben descontarse por pago de honorarios generados por la modalidad



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

vinculación especial; finalmente, en caso de existir fraccionamiento de factores de seguridad social, indicar los actos administrativos por medio de los cuales se proclaman <sic> dichos trámites".

III. Referentes legales y normativos.

Comoquiera que la consulta se refiere a dos (2) tipos de servidores públicos, cuyo régimen normativo no se identifica, a saber, docentes de planta de la entidad y servidores públicos administrativos, el pronunciamiento de esta Oficina Asesora Jurídica distinguirá las dos (2) situaciones, aclarando que esta oficina no se pronuncia sobre casos particulares y concretos, y, cuando lo hace, lo realiza de tal manera que, de su pronunciamiento, se deriven líneas generales de actuación administrativa.

Así, en cuanto a los docentes de carrera, el Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 011 de 2002), en su artículo 48, literal g), establece que pueden dedicar su tiempo de trabajo, entre otras actividades, a programas de extensión. Ahora bien, con el propósito de incentivar la participación de los docentes de planta en programas de extensión, a fin de potenciar *"la articulación permanente con actividades de docencia, investigación y proyección social a la vez que se promueve el quehacer científico, tecnológico y la transferencia de tecnología"*, el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo 02 de junio 30 de 2009, cuyo artículo primero señala que se reconocen *"estímulos económicos a los docentes de carrera...que participen de manera voluntaria en la gestión, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de extensión que suscriba la Universidad con terceros, siempre que generen beneficio institucional a la Universidad"*¹, bajo las siguientes condiciones para su otorgamiento:

- ✓ Los estímulos deberán causarse con cargo a los recursos del correspondiente proyecto o convenio².
- ✓ Los docentes beneficiarios del estímulo *deberán (i) estar en servicio activo y (ii) tener completas las horas lectivas de su correspondiente plan de trabajo*³. Es más, conforme al párrafo tercero del mismo artículo primero, los reconocimientos económicos solo se causarán *"si el desarrollo de la actividad o proyecto de Extensión no hace parte del plan de trabajo del docente..., y en ningún caso podrán sobreponerse a horarios y actividades contempladas en el mismo"*.

Quizás lo más relevante de la norma en cita, está consagrado en su artículo segundo, conforme al cual, *"[p]ara todos los efectos, los estímulos económicos por actividades de extensión...no se constituyen en salario ni se tendrán en cuenta como factor salarial o prestacional"*⁴.

¹ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

² Ver par. 1º, art. 1º

³ Ver par. 2º, art. 1º

⁴ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

A la luz de lo previsto en el artículo tercero del Acuerdo 02 de junio 30 de 2009, las horas cátedra y todas las actividades que los docentes de planta de la entidad realicen dentro de los proyectos de extensión, siempre y cuando cumplan las condiciones señaladas en el acápite anterior, deberían enmarcarse dentro de la denominación de "Servicio Académico Remunerado" (SAR), conforme al cual:

"ARTÍCULO TERCERO. Crear la denominación de Servicio Académico Remunerado (SAR) como mecanismo a través del cual se reconocen los estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con terceros y que generen beneficio institucional a la Universidad"⁵.

Como puede verse, los SAR no hacen alusión a las actividades cuya ejecución origina el beneficio o reconocimiento, es decir, en este sentido, no se restringe su campo de aplicación, sino que hacen referencia al mecanismo de reconocimiento, como tal, lo cual conlleva a ratificar la afirmación de esta Oficina Asesora Jurídica, en el sentido de que **toda actividad de extensión que los docentes de planta lleven a cabo en las condiciones normativas anotadas, generan el estímulo económico en mención.**

Precisado lo anterior, es del caso señalar que esta oficina, mediante oficio de fecha mayo 13 de 2019, se pronunció con ocasión de la consulta elevada por la Asesora de Rectoría sobre la naturaleza de los SAR y, en concreto, si respecto de los mismos surge para los beneficiarios la obligación de realizar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, precisando que:

"En el mismo sentido, las disposiciones antes citadas son claras en señalar que las cotizaciones a seguridad social se realizan, bien bajo el ingreso percibido como salario, bien por aquel que se perciba como trabajador independiente o por prestación de servicios; queriendo con ello significar que, reconocimientos que no están inmersos dentro del salario, o que no son producto de un contrato de prestación de servicios, o de actividades independientes, y que por el contrario, y tal y como es el caso objeto de consulta, obedecen a reconocimientos, incentivos, o estímulos, en concepto de esta oficina, estarían excluidos de aportes al Sistema de Seguridad Social".

V. Conclusiones

Con base en lo anteriormente expuesto, es válido responder, señalando que los docentes de planta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que se desempeñan como catedráticos en convenios de extensión que suscriba la Universidad con terceros, no están obligados a cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral por este concepto, por cuanto el vínculo entre aquellos y la Universidad deviene del Acuerdo 02 de 2009, respecto del cual el SAR es un estímulo que quedaría excluido de aportes al Sistema de Seguridad Social.

⁵ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

Benecio
Acuerdo 04-2013.
Resol 503-2013-
-12-13-14.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

La aplicación de tal acuerdo procederá siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en los fundamentos normativos del presente concepto, y que, solo para mayor claridad, se repiten, a saber:

- 1) Que los docentes se encuentren en servicio activo;
- 2) Que la participación en dichos proyectos sea voluntaria; y,
- 3) Que las horas cátedra a cargo del docente no formen parte de su plan de trabajo; es más, que su ejecución no se sobreponga ni impida el cumplimiento de las actividades propias del correspondiente plan de trabajo.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padiña Leal, Asesor CPS OAJ	24/09/2019	2912OAJ/S.R.	